

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Wakmanta Perú suyunchikpa qullqichachiyin ayparinapaq hinallataq takyachinapaq wata"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0262-2025-GM-MDO/U

Ollantaytambo, 19 de setiembre del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

VISTOS:

El Exp. N° 5894, sobre citación Audiencia de Conciliación Administrativa – Exp. N° -271-2025, de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; Cedula de Notificación personal, con Exp. Nro. 6566-2025, la Sugerencia de Trabajo y Derechos Fundamentales - Gobierno Regional Cusco; Informe N° 0017-2025URH-MDO, la Especialista de Remuneraciones; Informe N° 0017-2025URH-MDO, la Especialista de Remuneraciones; Oficio N° 122-2025-PPM-MDO/NPA, la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 0439-2025-GM-OAF-URH-MDO, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe Legal N° 262-2025-OAJ/MDO, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N° 27680 y N° 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, *las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, la ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, concordada a su vez con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo IV, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad, señala lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* A su vez, sobre el principio del debido procedimiento, el mismo cuerpo normativo establece que: *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...);"*

Que, el artículo 79° de la Ley Organiza de Municipalidades, establece las Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, entre ellos: 4.1. *Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;*

Que, con el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, disponiendo de manera expresa en su Artículo 25° Procuradurías Públicas que conforman el Sistema: *Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: 1. Nacionales: Aquellas que ejercen la defensa jurídica de las entidades que forman parte del Gobierno Nacional. Se encuentran comprendidas las siguientes: a) Procuraduría Pública de los Poderes del Estado, b) Procuradurías Públicas de Organismos Constitucionales Autónomos. - 2. Regionales: Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales. 3. MUNICIPALES: Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las Municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima, b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales, c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales;*

"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"





Municipalidad Distrital de OLLANTAYTAMBO

"Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente"
"El Primer Pueblo con Encanto del Perú"



Que, el numeral 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N°1326 - Reestructura del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los/as procuradores/as públicos: *Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público; asimismo, el inciso 7 del artículo 33° prescribe; Delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo, podrá delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento;*



Que, el Artículo 15.8 del Decreto Supremo N° 018-2019-Jus - Funciones de los/las procuradores/as públicos/as. *"Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por ella/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema";*

Que, en fecha 19 de agosto del 2025, ingresa por mesa de partes de la Entidad generando el Exp. N° 5894, sobre citación Audiencia de Conciliación Administrativa – Exp. N° -271-2025, de manera presencial para el día 02 de setiembre del 2025 a horas 14:00 Hrs, en la Oficina 105 de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo el punto de conciliación, pago de beneficios sociales: compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, remuneraciones y bonificación unificada de construcción civil a favor del señor Richard Yvan Enriquez Ybarra;

Que, en fecha 09 de setiembre del 2025, a través de la Cedula de Notificación personal, con Exp. Nro. 6566-2025, la Sugerencia de Trabajo y Derechos Fundamentales - Gobierno Regional Cusco, reprograma audiencia de conciliación de manera presencial en la Oficina 105 de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el Informe N° 0017-2025URH-MDO, la Especialista de Remuneraciones, emite el calculo de beneficios sociales del trabajador Richard Yvan Enriquez Ybarra, quien ha secado en sus labores en l Entidad el día 30/04/2024;

Que, mediante el Informe N° 0017-2025URH-MDO, la Especialista de Remuneraciones, amplía el informe mencionado en el párrafo anterior e indica que: revisado la data del sistema de planilla de remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, referente a la remuneración del recipiente Richard Yvan Enriquez Ybarra, se tiene que se realizo el pago de sus remuneraciones sujeto al D.L. 728, es decir no al régimen de Construcción Civil, ratificado, con Informe N° 0410-2025-GM-OAF-URH-MDO, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Oficio N° 122-2025-PPM-MDO/NPA, la Procuraduría Pública Municipal solicita se remita posición respecto a la conciliación, solicitado por la subgerencia de Trabajo y Derechos Fundamentales del Gobierno Regional del Cusco;

Que, en merito al Informe N° 0439-2025-GM-OAF-URH-MDO, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sugiere: *que se acoja al cálculo realizado en la liquidación N° 48-2025, de un total de S/11,978.76, de la Sub Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo por ser menor a comparación del cálculo de la especialista en remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la MDO de S/12,354.40; evidenciándose que se ha considerado el importe de remuneración ya percibido del período 06/11/2023 al 30/04/2024, a favor de Richard Yvan Enriquez Ybarra, por S/11,983.33, debiendo acogerse al cálculo más beneficioso para la entidad;*

Que, mediante Informe Legal N° 262-2025-OAJ/MDO, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previo análisis jurídico, opina y recomienda conforme a lo analizado en la parte pertinente, recomienda la autorizar al procurador Publico Municipal (e), Abg. Nilo Paravicino Alarcón, para que, en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, asista a la audiencia de conciliación solicitada por la

"Mejor Pueblo Turística del Mundo"



Subgerencia de Trabajo y Derechos fundamentales del Gobierno Regional de Cusco en fecha 22 de setiembre del 2025 a las 10:00 a.m.;



Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, en atención al Oficio emitido por Procuraduría Pública Municipal, a efecto de cautelar los intereses del Estado y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que mediante Resolución de Gerencia Municipal se autorice a Procuraduría Pública Municipal para poder conciliar respecto a la pretensión formulada por la Richard Yvan Enríquez Ybarra, ante Subgerencia de Trabajo y Derechos fundamentales del Gobierno Regional de Cusco (Exp. N° 271-2025), respecto al pago de beneficios sociales, para lo cual deberá tenerse en cuenta la información de la Unidad de Recursos Humanos recabada por la Entidad;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, lo que concuerda con lo previsto en el Artículo 43° de la citada Ley, estableciendo en forma expresa que mediante resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. En ese sentido conforme la Resolución de Alcaldía N° 0011-2025-A-MDO/U numeral 26), de fecha 02 de enero de 2025, que dispone la delegación de facultades resolutorias y administrativas al Gerente Municipal, Ing. Omar Quinto Laurel;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR al Procurador Público Municipal (e) **Abg. Nilo Paravicino Alarcón**, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y conforme a sus atribuciones a efecto de cautelar los intereses del estado, pueda conciliar sobre la pretensión formulada por el Sr. Subgerencia de Trabajo y Derechos fundamentales del Gobierno Regional de Cusco (Exp. N° 271-2025), ello conforme a los señalado en el Informe de Recursos Humanos e Informe Legal que ampara al presente acto resolutorio.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a Procuraduría Pública Municipal y al Titular de la Entidad la presente Resolución para conocimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.muniollantaytambo.gob.pe, para conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Ing. Omar Quinto Laurel
GERENTE MUNICIPAL



"Mejor Pueblo Turístico del Mundo"

